JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasa a Despacho la demanda ejecutiva formulada por el señor FREDY ARTURO JARAMILLO OTERO contra AYRSON HERNAN MOLINA NARVAEZ para resolver sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Actuando mediante apoderado judicial debidamente constituido, el señor FREDY ARTURO JARAMILLO OTERO, identificado con la cédula 10.533.232 interpone acción ejecutiva contra AYRSON HERNAN MOLINA NARVAEZ, identificado con la cédula 76.310.888, para el cobro de la obligación que consta en la E.P. 1843 del 28 de junio de 2022 de la Notaría Segunda de Popayán, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 120-153273 por la suma de $152.000.000 más los intereses de plazo al 2,2% mensual y de mora a la tasa máxima permitida por la ley, el ejecutado firmó hipoteca abierta como garantía del crédito inicial de $5.000.000 y de las obligaciones que suscribiera con el acreedor hipotecario, así firmó pagarés por las siguientes sumas de dinero recibidas a título de mutuo:

a. PAGARE 01 EL 29 DE JUNIO DE 2022 POR $ 45.000.000
b. PAGARE 02 EL 9 DE JULIO DE 2022 POR $ 50.000.000
c. PAGARE 03 EL 28 DE JULIO DE 2022 POR $ 30.000.000
d. PAGARE EL 12 DE AGOSTO DE 2022 POR $ 10.000.000
e. PAGARE EL 29 DE AGOSTO DE 2022 POR $ 12.000.000

Constituyen medios de prueba los siguientes documentos:

- Primera Copia de la Escritura de Hipoteca 1843 de 2022
- Recibos por los dineros entregados al deudor
- Pagarés reconociendo las obligaciones adeudadas
- Certificado de tradición 120-153273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayan
- El poder para la actuación.
- Comprobante de remisión del poder

El demandado se encuentra en mora desde el 28 de octubre de 2022, fecha en la que cancelo los intereses sobre la suma unificada de $ 152.000.000 m/ cte

Formalmente la demanda reúne los requisitos que la hacen idónea para su apreciación, y en virtud de la cuantía de la obligación y del domicilio de la parte demandada, este despacho resulta ser competente para conocer, tramitar y decidir el asunto planteado.

Con base en lo expuesto, y en atención a lo enseñado por los artículos Arts.. 709 y siguientes del Código de Comercio, Formales de la Demanda: Arts. 82 al 84 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). 3.-Procesales Generales: Arts.422 ,

430, 443 444, 446, 448, 450 al 457 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor del señor FREDY ARTURO JARAMILLO OTERO, identificado con la cédula 10.533.232 y en contra del ejecutado AYRSON HERNAN MOLINA NARVAEZ, identificado con la cédula 76.310.888, Por las siguientes sumas de dinero :

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 152.000.000) por concepto de capital contenido en la escritura pública 1843 del 28 de junio de 2022 de la Notaria Segunda de Popayan, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 120-153273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán respaldada en los pagarés a. por la suma de $5.000.000 inserto en la Escritura Pública de Hipoteca abierta cuantía indeterminada y de las obligaciones que suscribiera con el acreedor hipotecario respaldada posteriormente por los siguientes pagares

b. PAGARE 01 EL 29 DE JUNIO DE 2022 POR $ 45.000.000 con vencimiento el 28 de junio de 2023
c. PAGARE 02 EL 9 DE JULIO DE 2022 POR $ 50.000.000 con vencimiento el 28 de junio de 2023
d. PAGARE 03 EL 28 DE JULIO DE 2022 POR $ 30.000.000 con vencimiento el 28 de junio de 2023
e. PAGARE EL 12 DE AGOSTO DE 2022 POR $ 10.000.000 con vencimiento el 28 de junio de 2023
f. PAGARE EL 29 DE AGOSTO DE 2022 POR $ 12.000.000 con vencimiento el 28 de junio de 2023

- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de capital ($ 152.000.000) a la tasa máxima permitida por la Súper bancaria desde el 29 de octubre de 2022 y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO DECRETAR el embargo y secuestro del siguiente inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-153273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayan, oportunamente se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

TERCERO NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada advirtiéndole que dispone de DIEZ días para excepcionar, conforme se dispone en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

RADICACION 190013103006 202300096 00
DEMANDANTE FREDY ARTURO JARAMILLO OTERO
DEMANDADO AYRSON HERNAN MOLINA NARVAEZ

CUARTO TRAMITAR este asunto por el procedimiento ejecutivo con título hipotecario previsto en el título Único Proceso Ejecutivo , capítulo I a capítulo VI artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

QUINTO RECONOCER personería para actuar en nombre de la parte ejecutante al Dr. MILTON MANOLO MUÑOZ abogado titulado en ejercicio en la forma y términos del poder a el conferido

SEXTO: De las costas se definirá en oportunidad.

NOTIFIQUESE

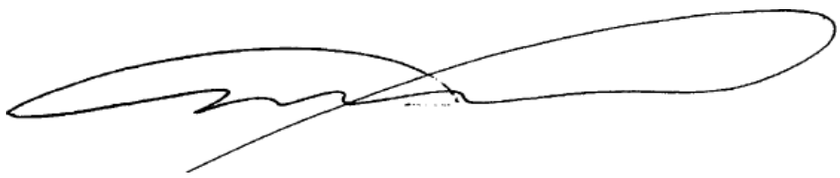

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 99,

Hoy 20 de Junio de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO